

## Política de Comercialización de Aportaciones Sociales

- |                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>■ <b>Tipo:</b> 1-Políticas de la Entidad</li><li>■ <b>Área:</b> 17- Staff de Asesoría Jurídica, Secretaría y FEP</li><li>■ <b>Tema:</b> 001-Aportaciones Sociales</li></ul> | <p style="text-align: center;"><b>1.17.001</b><br/><b>Fecha última revisión:</b><br/><b>24/07/2023</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

# POLÍTICA DE COMERCIALIZACIÓN DE APORTACIONES SOCIALES

## ÍNDICE

1.	Introducción .....	3
2.	Objeto .....	3
3.	Alcance.....	3
4.	Áreas afectadas.....	3
5.	Ámbito Normativo.....	3
6.	Ámbito Objetivo y Subjetivo de Aplicación .....	4
7.	Principios Generales de Actuación.....	4
7.1	<i>Buena fe</i> .....	4
7.2	<i>Diligencia</i> .....	4
7.3	<i>Transparencia</i> .....	4
8.	No vinculación.....	5
9.	Diversificación.....	5
10.	Revisión de la presente política .....	5
11.	Historial de versiones y modificaciones .....	5

## 1. Introducción

---

Toda suscripción o adquisición de aportaciones al capital en Cajasiete, Caja Rural., Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante, la Caja o la Entidad) se rige, desde antes de la aprobación de la presente Política, por unos estrictos estándares internos, voluntariamente adoptados por la Caja, de transparencia informativa al suscriptor o adquirente, que implican el suministro de una sencilla, clara y completa información sobre la naturaleza y las características de las aportaciones al capital y, sobre todo, los riesgos asociados a su suscripción o adquisición. Todo ello, teniendo en cuenta, asimismo, la naturaleza cooperativa de la Caja, que implica la necesidad de servir principalmente a las necesidades financieras de sus socios, tal como se prevé en el artículo 4.2 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de cooperativas de crédito, que exige que más del 50% de las operaciones activas de la Caja sea con socios.

## 2. Objeto

---

La presente Política de Comercialización de Aportaciones Sociales tiene por objeto establecer las directrices básicas para la comercialización de aportaciones al capital de la misma, de conformidad con la legislación aplicable y las previsiones estatutarias de la Caja.

## 3. Alcance

---

Lo establecido en la presente Política alcanza a la contratación y venta de aportaciones sociales, por lo tanto, afecta directamente a la distribución del capital social de la Caja, y la entrada y salida de clientes como socios/participes de la misma.

## 4. Áreas afectadas

---

La presente política compete principalmente al Staff de Asesoría Jurídica, Secretaría y FEP. Sin embargo, afectará a la red de oficinas, que deberán realizar la contratación. Igualmente, la relación de aportaciones suscritas debe someterse mensualmente a la aprobación por parte del Consejo Rector.

## 5. Ámbito Normativo

---

De acuerdo con la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas y la Ley de Cooperativas de Crédito (Ley 13/1989, de 26 de Mayo), el capital social de la entidad está formado por aportaciones sociales. Igualmente, en los Estatutos Sociales de Cajasiete Caja Rural, se establece:

Artículo 18.- El Capital Social.

1.- El Capital Social, constituido por las aportaciones de los socios, tiene carácter variable y se fija, como mínimo, en SEIS MILLONES DE EUROS. Dicho capital se halla íntegramente suscrito y desembolsado.

2.- Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación, momento en el que adquirirán la condición de socio. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de al menos cuatro títulos.

Si existen aportaciones al capital social de socios que hubiesen solicitado su reembolso por baja, estas podrán adquirirse por los nuevos socios para adquirir tal condición, una vez admitida su solicitud por el Consejo Rector.

3.- El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada socio, no podrá exceder del CINCO por ciento del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del UNO por ciento tratándose de una persona física.

En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50 por ciento del capital social. La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

4.- Podrán superarse los límites anteriores cuando las aportaciones sean suscritas o adquiridas por un Fondo de Garantía Privado constituido ex – ante en el marco de un Sistema

Institucional de protección de los previstos en el artículo 113.7 del Reglamento (UE) 575/2013, al igual que cuando se adopten algunas de las medidas previstas en la Ley 11/2015 de recuperación y resolución de entidades de crédito.

5.- Todos los títulos de aportación serán nominativos y tendrán un valor nominal de CIENTO VEINTE EUROS, si bien podrán emitirse títulos múltiples, su duración será indefinida y su eventual retribución, mediante acuerdo expreso de Asamblea General, estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el Banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla. Se acreditarán mediante resguardo de anotación en cuenta. El desembolso de las aportaciones será, en todo caso, en efectivo.

6.- El eventual reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989, así como a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 84/1993, u otra normativa legal vigente.

7.- Durante un ejercicio económico el importe de la devolución de las aportaciones a los socios que soliciten la baja no podrá suponer, en ningún caso, una disminución de la cifra del capital social inferior a la existente al finalizar el ejercicio anterior. Las aportaciones al capital social no serán reembolsables al socio si no se cumple el requisito anterior. No obstante, cualquier socio podrá transmitir sus aportaciones en la forma establecida en el artículo 22 de los presentes estatutos, incluida la adquisición por la Caja. Para el caso de reducción del capital social se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes estatutos y a la legislación vigente en cada momento.

8.- Todas las aportaciones y los socios están sujetos, cuando proceda por razón de su importancia o influencia, al régimen legal sobre participaciones significativas en el capital de las entidades de crédito.

## **6. Ámbito Objetivo y Subjetivo de Aplicación**

---

La presente política se aplicará a todo el proceso de comercialización de aportaciones al capital de la Caja que se vayan a realizar a partir de la aprobación del presente documento.

Lo establecido igualmente en la presente política será de aplicación a todas las operaciones de comercialización sujetas realizadas tanto con personas físicas como jurídicas.

## **7. Principios Generales de Actuación**

---

La Caja ajustará su actuación a los siguientes principios, que informarán la actividad general de suscripción o adquisición de aportaciones al capital social que se lleve a cabo:

### **7.1 Buena fe**

En su relación con sus clientes y potenciales clientes en el marco de la suscripción o adquisición de aportaciones al capital, la Caja se ajustará a las mejores prácticas de mercado seguidas en cada momento, de modo que su actuación esté presidida en cada momento por la ética, la lealtad, la profesionalidad y responsabilidad frente al cliente o potencial cliente.

### **7.2 Diligencia**

La suscripción o adquisición de las aportaciones al capital social se llevará a cabo con la máxima diligencia, observando los estándares de un ordenado empresario, prestando especial cuidado en la identificación y evaluación del cliente, en la obtención y entrega de información a este, en la ejecución de sus instrucciones y, en general, en la ejecución de todas las recomendaciones y obligaciones contenidas en el presente documento.

### **7.3 Transparencia**

Toda la información que se proporcione a los clientes o potenciales clientes en relación con las aportaciones al capital (incluyendo la información sobre su naturaleza, características y riesgos y la información sobre la Caja) se hará de manera clara, sencilla y completa, con el objeto de permitir su total comprensión por parte del cliente o potencial cliente, y se realizará con carácter previo a la posible adquisición o suscripción.

## 8. No vinculación

Como se ha indicado anteriormente, la naturaleza cooperativa de la Caja implica la necesidad de servir principalmente a las necesidades financieras de sus socios, tal como se prevé en el artículo 4.2 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de cooperativas de crédito, que exige que más del 50% de las operaciones activas de la Caja sea con socios, y por ello, generalmente se le ofrece a los clientes la posibilidad de adquirir la condición de socios y, por ende, la compra o suscripción de la aportación mínima correspondiente. No obstante, dicha adquisición o suscripción en ningún caso será condición para la contratación de servicios bancarios con la Caja.

## 9. Diversificación

En aplicación de un criterio de prudencia, y con el objetivo de diversificar el capital en lo posible entre su masa social, la Caja tiene establecidos de forma orientativa unos límites máximos de inversión en aportaciones a capital por persona física que está fijado en 30.000 euros.

Igualmente, se ha de tener en cuenta que el importe total de aportaciones suscritas por socio persona física no debe superar el 40% de la totalidad de sus ahorros y patrimonio (financiero y no financiero) que el socio declara al realizar la suscripción o solicitud de aumento de aportaciones sociales.

## 10. Revisión de la presente política

La presente política debe ser revisada al menos una vez cada año, sin perjuicio que su revisión se lleve con una periodicidad inferior como consecuencia de cambios normativos, a propuesta del propio Consejo Rector o del Staff de Asesoría Jurídica, Secretaría y FEP.

El departamento de auditoría interna de la Caja revisará periódicamente el cumplimiento y vigencia de la presente política de comercialización de aportaciones sociales.

## 11. Historial de versiones y modificaciones

Versión	Secciones Afectadas	Descripción de la modificación relevante	Autor	Órgano que aprueba	Fecha
V.0	Todas	Versión Inicial	Staff de Asesoría Jurídica, Secretaría y FEP	Consejo Rector	28/06/2021
V.1	Todas	Inclusión de la realización de cuestionario de adecuación para suscripciones superiores a 2.000,00€ y otras de menor relevancia	Staff de Asesoría Jurídica, Secretaría y FEP	Consejo Rector	24/07/2023